



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1955** DE 200
(- 6 SET) 2007

Por la cual se modifica la Resolución No. 0282 del 28 de febrero de 2003

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y los
Decretos 1214 de 2000 y 2097 de 2002

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 0282 del 28 de febrero de 2003, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Integración. El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegada, quien será la Secretaria General del organismo;
2. El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
4. El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
5. Un Asesor del Área Financiera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La participación de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo la excepción prevista en el numeral 1 de este artículo, es indelegable.

PARÁGRAFO 1º.- Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité concurrirán al Comité de Conciliación solo con derecho a voz.

PARÁGRAFO 2º. - El Comité de Conciliación invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, quien podrá asistir con derecho a voz.

PARÁGRAFO 3º.- El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **6 SET. 2007**

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo (e)

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA



RESOLUCION NUMERO 0282 DE 28 FEB. 2003

HOJA No. - 2 -

Por la cual se integra el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones

meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones. El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Secretaría Técnica del mismo ejercerán las funciones señaladas en el Decreto 1214 de 2000.

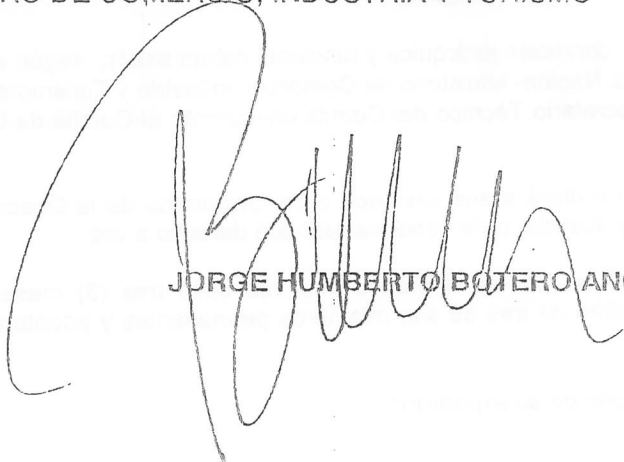
ARTÍCULO TERCERO.- Designación. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por el funcionario que designe el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, preferiblemente un profesional del Derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 FEB. 2003**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


JORGE HUMBERTO BOTERO ANGULO